

Acta No. 5
Reunión Comisión Preparatoria

Fecha: febrero 25 de 2002

Lugar: Despacho Fiscal General de la Nación

Hora: 3:00 p.m.

Asistentes

1. Dr. Luis Camilo Osorio Isaza
Fiscal General de la Nación
2. Dr. Gustavo Morales Marín
Vicefiscal General de la Nación
3. Dr. Guillermo Mendoza Diago
Coordinador de las Fiscalías Delegadas
ante la Corte Suprema de Justicia
4. Dr. Gustavo Gómez Velásquez
Asesor Externo del Fiscal General de la Nación
5. Dr. Julio Andrés Sampedro Arrubla
Asesor Externo del Fiscal General de la Nación
6. Dr. Felipe Pinzón Londoño
Secretario Privado del Ministro de Justicia
7. Dr. Fernando Coral Villota
Presidente del Consejo Superior de la Judicatura
8. Dra. Dora Cifuentes Ramírez
Procuradora Delegada para la Policía Nacional
9. Dr. Juan Jaramillo Pérez
Defensoría del Pueblo
10. Dr. Gustavo Salazar Trujillo
Representante de ASCUN
11. Jaime Granados Peña
Corporación Excelencia en la Justicia
12. Dr. Juan David Riveros Barragán
Corporación Excelencia en la Justicia
13. Dr. Alfredo Rodríguez Montaña
Secretario Técnico de la Comisión
Corporación Excelencia en la Justicia
14. Dra. Cristina Aya Caro
Corporación Excelencia en la Justicia
15. Dra. Norma A. Lozano Suárez
Asesora de la Vicefiscal General

Puntos tratados en la reunión

- Entrega a los asistentes de la jurisprudencia del Tribunal de Estrasburgo y el Libro Verde sobre Víctimas.
- Discusión acerca de la posibilidad de que la Comisión Preparatoria se reúna dos veces a la semana.
- Continuar y finalizar el análisis del documento denominado Bases Ideológicas.

Desarrollo

Dr. Jaime Granados: Sugiero se estudie la posibilidad que la Comisión se reúna dos veces a la semana con el fin de cumplir con el cronograma acordado.

Dr. Juan Jaramillo: La Defensoría no puede.

Dr. Fernando Coral Villota: Sí puedo eventualmente, si no, mandaré un delegado.

Dr. Felipe Pinzón: No hay problema, pero considero que no deberíamos apresurar el cronograma, debemos ser más flexibles.

Dra. Dora Cifuentes: En principio no tendría problema.

Dr. Gustavo Salazar: No hay problema.

Dr. Jaime Granados: Para poder contar con la participación de la Defensoría, propongo que como van a ser dos reuniones semanales, un día asista la Dra. Karin Kuhfeldt y el otro día el Dr. Juan Jaramillo.

Dr. Juan Jaramillo: Lo voy a consultar.

Dr. Gustavo Gómez Velásquez: ¿Necesariamente debemos reunirnos dos veces a la semana?

Dr. Jaime Granados: Sí, de lo contrario el cronograma no se podría cumplir.

Dr. Julio Sampedro: Deberíamos hacer un ensayo y ver qué pasa y cómo está la asistencia.

Dr. Jaime Granados: Sugiero a la Comisión continuar con la discusión del documento Bases Ideológicas.

Se inició la discusión con el artículo 17.

Juez natural. Nadie podrá ser juzgado por juez o tribunal especial instituido con posterioridad a la comisión de la conducta punible, o que esté por fuera de la rama judicial del poder público.

La jurisdicción de las comunidades indígenas conocerá de las conductas punibles en los términos de la ley que regule la materia.

Dra. Dora Cifuentes: ¿Cuál es el fundamento de la norma? Se está desvirtuando la Ley 153/87 ya que se cambia un principio procesal.

Dr. Jaime Granados: La idea es que no se puedan crear jueces posteriores al hecho punible, es decir, no establecer jueces especiales para hechos que existieron cuando éstos no tenían competencia. Es el equivalente al principio de legalidad a efectos del juez.

Dra. Dora Cifuentes: Las normas procesales son de orden público y si se crea un tribunal inmediatamente entra a funcionar.

Dr. Jaime Granados: Doy lectura del artículo 29 de la Constitución Política que toca este tema.

Dra. Dora Cifuentes: Tengo preocupación con respecto a lo que ha dicho la Corte Constitucional de que se puedan trasladar delitos a otra jurisdicción, por ejemplo, la justicia penal militar.

Señor Fiscal General: ¿Tu crees que esto sobra?

Dra. Dora Cifuentes: Sí, yo creo o cambiarle la redacción.

Dr. Gustavo Gómez Velásquez: Como está planteado el artículo, ha sido una tradición que no haya un juez a la medida del hecho. La norma está bien, se puede aclarar y se puede especificar lo de la justicia penal militar.

Señor Fiscal General: El peligro es que se cree una nueva jurisdicción y ésta se quede sin funciones.

Dr. Fernando Coral Villota: Debería mejorar la redacción y evitar confusiones sobretodo si eventualmente cambia la nomenclatura de los jueces.

Señor Fiscal General: ¿Con esto sería suficiente para dar mayor claridad?

Dra. Dora Cifuentes: Sí claro, hace caer en cuenta de lo del cambio de nomenclatura.

Dr. Felipe Pinzón: Si llegase el evento en que un juez debe cambiarse por otro, definitivamente este artículo no permitiría esta situación.

Por lo anterior se acordó cambiar la redacción de este artículo.

Se continuó con la discusión del artículo 18.

Autonomía judicial. Los jueces y magistrados serán independientes y autónomos en los términos de la Constitución Política y, en consecuencia, ningún superior jerárquico podrá determinar o imponer a un funcionario judicial las decisiones o criterios que deba adoptar en sus providencias.

Dr. Juan Jaramillo: Considero que deberían incluirse los fiscales.

Dr. Jaime Granados: Los fiscales hacen parte de la administración de justicia, pero no administran justicia como tal, no desarrollan una actividad judicial.

Dr. Julio Sampedro: Es un punto fundamental, pues hay que redimensionar la Fiscalía y a los fiscales también pues ya se es sujeto procesal y se deja de ser independiente, esto está consagrado de esa forma, precisamente para no seguir en lo mismo de siempre.

Dr. Jaime Granados: En Alemania el Ministerio Público no es independiente, ni autónomo; en España hay subordinación jerárquica, en Portugal también. Decirle al fiscal que es autónomo sería desvertebrar el sistema y continuar con un sistema inquisitivo en donde el fiscal es juez.

Dr. Fernando Coral Villota: Propongo dejar por fuera este artículo porque es un tema complicado.

Señor Fiscal General: La reforma que se plantea es sobre la Fiscalía, pero también recae en los jueces, en este sentido debería enfocarse también a los jueces.

Dr. Gustavo Gómez Velásquez: Como se va a reforzar la unidad de la Fiscalía General de la Nación hay que modificar la estructura del juez, porque la Fiscalía tiene una unidad diferente. Por eso al leer el artículo 251, numeral 2 de la Constitución se ve la facultad del Fiscal de nombrar y remover a sus empleados.

Señor Fiscal General: ¿Perderá la Fiscalía las facultades para dictar ciertas decisiones?

Dr. Gustavo Gómez Velásquez: Sí.

Señor Fiscal General: La posición de la Fiscalía es estar abierta para lo que sea más conveniente. Sin embargo, se había hablado de que la Fiscalía conservara ciertas facultades con un control o revisión automático.

Señor Vicefiscal General: Eso es así, para los allanamientos, las interceptaciones telefónicas, la recolección de evidencias y la cadena de custodia, con un control judicial posterior.

Dr. Julio Sampedro: La Fiscalía debe reforzarse desde el punto de vista investigativo, con un mayor control judicial y posterior. Pero hay que diferenciar entre la medida de aseguramiento y la privación de la libertad, la fiscalía sí sigue privando de la libertad, lo que parece es que tiene que pedir un control.

Dra. Dora Cifuentes: El artículo 18 es una norma fundamental, pero debe salvar a la segunda instancia. Inclusive la Ley 270/96 (Ley Estatutaria de la Administración de Justicia). No se debería utilizar la expresión "imponer", más bien adoptar alguno de los verbos de la Ley Estatutaria, que son como seis (insinuar, asesorar, sugerir).

Dr. Jaime Granados: Creemos que todos los verbos que están allí están dentro de la imposición o determinación.

Señor Fiscal General: A mí me gusta esa fórmula porque todo conduce es a no imponer, y se trata de una ley estatutaria a la que hay que sujetarse. El juez es autónomo, no arbitrario, tiene que sujetarse a un orden jurídico y a una interpretación mientras no haya razones válidas para dejar de hacerlo.

Dr. Gustavo Gómez Velásquez: La utilización de los verbos se puede volver poco clara para el funcionario, en la medida en que cualquier conducta suya podría encuadrar en uno de ellos, es mejor utilizar uno solo.

Dr. Fernando Coral Villota: El proyecto de acto legislativo no cambia el artículo 230 de la Constitución, entonces se podría acudir a la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y queda resuelto el problema.

Dr. Jaime Granados. Eliminemos el artículo 18 de la base ideológica.

Señor Vicefiscal General: Recuerdo que el Fiscal no produce decisiones judiciales, en el proceso acusatorio.

Dr. Juan Jaramillo: Le pido el favor al Dr. Jaime Granados que ilustre a la Comisión sobre el tema del funcionamiento de las fiscalías a nivel internacional.

Dr. Jaime Granados: Me comprometo a traer dicha documentación pero está eliminado este artículo.

Se prosiguió con la lectura del artículo 19.

Finalidad del procedimiento. En la actuación procesal los funcionarios judiciales harán prevalecer el derecho sustancial para el hallazgo de la verdad y la consecución de los fines de la justicia.

Dr. Alfredo Rodríguez: Sugiero a la Comisión que se agregue al final de dicho artículo la expresión "siempre garantizando el respeto a los derechos fundamentales".

Señor Fiscal General: No es necesario, no son conducentes, para qué van a quedar en el preámbulo si lo que va a cambiar es la Fiscalía.

Dr. Jaime Granados: Propongo que se elimine el 19.

Así lo acordaron todos.

Se continuó con el artículo 20.

Lealtad. Todos los que intervienen en la actuación procesal, sin excepción alguna, están en el deber de obrar con absoluta lealtad.

Los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación, como titulares de la acción penal del Estado, tienen la obligación de investigar tanto lo favorable como lo desfavorable a los intereses del imputado.

Dr. Jaime Granados: Con respecto al inciso 2, propongo que se elimine. Es claro que la fiscalía no puede seguir investigando tanto lo favorable como lo desfavorable, en cambio damos relevancia al principio de lealtad.

Dra. Dora Cifuentes: La supresión de este inciso me da pie para poner de presente a la Comisión que el Señor Procurador estaba inconforme con la supresión del Ministerio Público en el proceso penal. La voluntad del Procurador es que su intervención sea obligatoria en procesos de corrupción y derechos humanos y que permanezca siendo sujeto procesal. ¿Quién analiza lo favorable y lo desfavorable? El Ministerio Público, es una vigilancia.

Señor Vicefiscal General: En un sistema de estos, la fiscalía no investiga lo favorable y lo desfavorable. Su investigación es de vía única, como ha sido denominada en la doctrina

Dr. Jaime Granados: Ese tema le corresponde al juez (el tema de los derechos fundamentales). Interviene éste con sus controles posteriores a las decisiones de la

Fiscalía. En segundo lugar, en un sistema acusatorio la defensa está fortalecida, y la defensa no puede investigar solo lo favorable y la fiscalía lo desfavorable. El Ministerio Público tiene sentido en un sistema inquisitivo, en donde el fiscal es juez y parte, en un sistema acusatorio no se necesita. En un sistema acusatorio el Ministerio Público viene a reemplazar al Juez.

Señor Fiscal General: Yo creo que en este caso tenemos que hacer una definición muy clara con el Ministerio Público y en este caso ya hay una defensoría que es un ministerio público y debemos verificar si le metemos una parte neutral al proceso.

Dr. Jaime Granados: La idea no es que el Ministerio Público sea ajeno al proceso penal. El Ministerio Público conservaría dos facultades importantísimas, la primera, ejercer el control disciplinario prevalente en todos los procesos penales y la segunda, en la etapa de juzgamiento velar por un "interés colectivo", si hay uno, que valga la pena defender, actuando como amigo de la curia. La defensa de la legalidad la hace el juez.

Dra. Dora Cifuentes. En otros países el Ministerio Público siempre actúa.

Señor Fiscal General: Pero es que se confunde con la Fiscalía, es la misma Fiscalía.

Señor Vicefiscal General: Si el Ministerio cumple esas funciones estaría muy bien. Son funciones trascendentales.

Señor Fiscal General: Si realmente el Ministerio Público va a ser el que funciona internacionalmente, entonces apague y vamos todos para la Procuraduría y entonces le cambiamos de nombre y listo. Pero si se trata de una Fiscalía pura, la Procuraduría debe tener una función disciplinaria y de preservación del ordenamiento en todos los procesos.

Dr. Jaime Granados: La idea de seguir un sistema acusatorio no es de capricho sino que se ha visto que es un sistema que, preservando las garantías, es mucho más eficiente.

¿En dónde cabe el Ministerio público entendido como la Procuraduría en Colombia en ese esquema?

Dr. Guillermo Mendoza Diago: El Ministerio Público no hace recolección de pruebas, porque esta se recoge en la audiencia

Señor Fiscal General: Pero lo que yo había entendido es que no necesariamente tenía que estar en todos los procesos.

Dra. Dora Cifuentes: Si claro, pero nosotros queremos que excepcionalmente pueda intervenir como sujeto procesal en esos casos específicos, esa es la voluntad del señor Procurador.

Dr. Jaime Granados: No conozco un sistema en el mundo en donde el Ministerio Público esté dividido. El Ministerio Fiscal es la Fiscalía, el órgano que persigue el crimen y un árbitro que es el juez.

Señor Fiscal General: Yo creo que de todas maneras con este sistema hay una Defensoría Pública que en últimas es el Ministerio Público.

Dr. Jaime Granados: Constitucionalmente hace parte del Ministerio Público.

Dr. Fernando Coral Villota: Como lo veo personalmente, considero que no hay reforma al 277 de la Constitución.

Dr. Felipe Pinzón: Sí, el artículo 12 del proyecto de Acto Legislativo lo reforma. Pero yo creo que este no es el momento para discutir esto. Creo que si ponemos a la Fiscalía a investigar tanto lo favorable como lo desfavorable la paralizamos y hasta ahí llega.

Dr. Gustavo Gómez Velásquez: Y sería un contenido proyectado al infinito de nulidades.

Dra. Dora Cifuentes: ¿Y qué pasa con las pruebas favorables?

Dr. Jaime Granados: El fiscal debe descubrirla (la prueba), en virtud del "principio de lealtad".

Dr. Gustavo Gómez Velásquez: El fiscal siempre va a abarcar lo favorable y lo desfavorable, por cuanto si lo primero supera lo segundo, no podría eventualmente, acusar. Pero si resulta más preponderante lo desfavorable, pues debe acusar.

Dr. Jaime Granados: Hay un principio y es que un fiscal no puede ocultar pruebas favorables, y esto es muy distinto a que tenga que investigarlo. Si oculta pruebas favorables es una irregularidad.

Prosigue la lectura del artículo 21.

Doble instancia. Las sentencias condenatorias y las providencias interlocutorias que se refieran a la libertad del procesado, afecten la práctica de las pruebas o se refieran al régimen patrimonial, salvo las excepciones legales, serán susceptibles del recurso de apelación.

El superior no podrá, en ningún caso, imponer o agravar la sanción cuando ésta no sea objeto de la impugnación.

Dr. Fernando Coral Villota: Con respecto al inciso 2, no se podría agravar en virtud de la consulta, y actualmente si se puede.

Dr. Jaime Granados: La consulta fue declarada inexecutable en la sentencia C-760 de 2001 y se está discutiendo si es conveniente revivirla. La propuesta inicial es que la consulta riñe con el sistema acusatorio que es rogado, por eso lo que se propone es que no haya consulta.

Dr. Felipe Pinzón: Yo creo que para ciertos delitos si debe haber ese mecanismo de protección de la jurisdicción. Lo mejor es no limitar la consulta y que quede en manos del legislador.

Dr. Juan Jaramillo: Miremos el artículo 31 de la Constitución por la "no reformatio in pejus".

Dr. Jaime Granados: Propongo hacer el inciso igual al artículo 31 de la Constitución y así dejar al legislador con la libertad de hacerlo.

Se continuó con el artículo 22.

Cosa juzgada. La persona cuya situación jurídica haya sido definida por sentencia ejecutoriada o providencia que tenga la misma fuerza vinculante, no será expuesta nuevamente a investigación o juzgamiento por la misma conducta, aunque a ésta se le dé una denominación jurídica distinta.

Dr. Fernando Coral Villota: Me gusta personalmente como está, pero habría la dificultad que podría interpretarse que no se podría juzgar en otro ámbito a las personas por ejemplo en el penal y en el disciplinario que se ha sostenido que son dos ámbitos de competencia distintos. Propongo agregar la expresión penal, de manera que quede denominación jurídica penal distinta.

Dr. Jaime Granados: Agreguemos "denominación jurídica penal".

Se prosiguió con el artículo 23.

Restablecimiento del Derecho. Cuando sea procedente y no se afecten los derechos de terceros de buena fe exenta de culpa, los funcionarios judiciales deberán adoptar las medidas necesarias para que cesen los efectos creados por la comisión del hecho punible y las cosas vuelvan al estado anterior, de modo que se restablezcan los derechos quebrantados.

Dr. Felipe Pinzón: ¿Los funcionarios judiciales son fiscales?

Dr. Jaime Granados: No, son sólo los jueces.

Dr. Julio Sampedro: Con este artículo se evoluciona para entender que a las víctimas lo único que las afecta no es la parte económica, sino que el daño es mucho mayor y de todas maneras hay que atender mejor a las víctimas y no sólo como parte civil, hasta psicológicamente. La Corte Constitucional ha señalado que la víctima tiene 3 derechos fundamentales 1°. Conocer la verdad 2°. Derecho a la justicia, 3°. Derecho a la reparación.

Dr. Fernando Coral Villota: Pero en la práctica se elimina la parte civil en Colombia.

Dr. Julio Sampedro: Pero se crean mecanismos para que la víctima participe de una manera más eficaz en el proceso, de la mano del fiscal.

Señor Fiscal General: Pero la reparación civil sigue quedando en manos de los jueces civiles.

Dr. Julio Sampedro: Cuando actúa la Fiscalía General de la Nación no cabe la parte civil porque no hay actuación judicial, sin embargo, se quiere un tratamiento especial a las víctimas. Por eso sólo intervienen formalmente en la Audiencia Preparatoria, antes sólo intervienen con un simple derecho de información, como un simple acompañamiento. En el juicio oral ya las víctimas si entrarían con diferentes motivaciones, no solo la reparación.

Cuando se habla de suprimir la parte civil no se habla de suprimir la participación de las víctimas en el proceso. Obviamente un Código de Procedimiento penal tiene que desarrollar los "dientes" de los derechos de las víctimas.

Se continuó con la lectura el artículo 24 (Gratuidad. La actuación procesal no causará erogación alguna a quienes en ella intervienen), en donde se propuso que se agregara la expresión "penal", después de actuación procesal.

Artículo 25.

Cláusula de exclusión. Toda prueba obtenida en violación de las garantías contenidas en este título será nula de pleno derecho, por lo que deberá excluirse de la actuación procesal.

Igual tratamiento recibirán todas las pruebas que les sean consecuencia directa, o que solo hubieran podido allegarse o producirse, en razón de su existencia.

Sin embargo, una vez decretada su exclusión, podrán ser utilizadas únicamente como medio de impugnación de credibilidad de los testigos, peritos o del procesado.

Dr. Alfredo Rodríguez: En el comienzo del artículo no se debería hablar de pruebas "nulas", sino más bien inexistentes. Porque nunca habría prueba.

Dr. Jaime Granados: Como son nulas de pleno derecho, son nulas. Además sí existieron, sólo que estarían viciadas.

Dr. Gustavo Gómez Velásquez: Propongo eliminar en esa primera parte la expresión "contenidas en este título" y colocar "garantías fundamentales".

Dr. Juan Jaramillo: Solicito que se explique el inciso 3.

Dr. Jaime Granados: En principio la prueba ilícita no tiene valor para probar la responsabilidad de un delito, pero las pruebas pueden ser utilizadas para desvirtuar lo que ha dicho un perito, un testigo o el procesado, siempre y cuando esto no se entienda como que se están utilizando como prueba de responsabilidad. La idea es que si el juez cree que la persona está diciendo mentiras o simplemente está dudando de su credibilidad, se pueden utilizar esas pruebas para impugnar el testimonio, el peritaje, la declaración, en fin. Sólo se le priva de un efecto probatorio parcial. Se le reconoce un valor de equilibrio.

Dr. Fernando Coral Villota: Solicito otra redacción al inciso 3 del artículo 25, para dar mayor claridad.

Dra. Dora Cifuentes: ¿Es prueba obtenida desde cuándo?

Dr. Jaime Granados: Como no es prueba hasta tanto no se lleve ante el juez, es sólo a partir de ahí que se plantea que debe ser excluida, suprimida.

Dr. Juan Jaramillo. ¿Es tan importante que quede?

Dr. Jaime Granados: Es fundamental.

Les vamos a circular literatura sobre el tema pero les pido un voto de confianza en esto. El sistema acusatorio descansa sobre unos pilares que son la defensa y el contrainterrogatorio, la mejor herramienta para construir un interrogatorio es a través de la utilización de la prueba con fines de impugnación de la credibilidad; es la prueba con fines de impugnación del testigo, el perito o el procesado.

Señor Fiscal General: Podemos ensayar una redacción distinta, pero el principio es bueno.

Dra. Dora Cifuentes: Esta figura ¿es como la prueba indiciaria de antes?

Dr. Jaime Granados: No, porque ese era un evento de indicio de responsabilidad.

Señor Fiscal General: Este es un elemento muy importante para la investigación y debemos dejarlo.

Dr. Mendoza Diago: En este evento es simplemente un factor de crítica.

Se continuó con la lectura del artículo 26.

Prevalencia. Las normas rectoras son obligatorias y prevalecen sobre cualquier otra disposición legal. Tendrán fuerza vinculante como fundamento de interpretación.

Dr. Julio Sampedro: El artículo de la prevalencia debería eliminarse.

Se acordó que los artículos 26 y 27 de la prevalencia y la remisión se eliminarán puesto que éstos serían desarrollados en un cuerpo normativo y esto son apenas unas bases ideológicas para darle forma al sistema.

Compromisos

- La siguiente reunión de la Comisión será el miércoles 27 de febrero, en una jornada de 10 a.m. a 3 p.m.
- En la siguiente reunión, se discutirá el proyecto de Acto Legislativo.

Siendo las cinco y quince de la tarde se terminó la reunión.

Para constancia de lo anterior se firma el acta.

LUIS CAMILO OSORIO ISAZA
Fiscal General de la Nación

ALFREDO RODRÍGUEZ
Secretario Técnico de la Comisión CEJ

Acta elaborada por Cristina Aya y revisada contra videocinta por Norma A. Lozano S.

